

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 17 DE JULIO DE 1998

Nº23,588

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº 46

(De 15 de julio de 1998)

" POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, ADOPTADA EN GINEBRA, EL 19 DE OCTUBRE DE 1953 Y ENMENDADA EN GINEBRA, EL 20 DE MAYO DE 1987." PAG. 2

LEY Nº 47

(De 15 de julio de 1998)

" POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO DE EXTRADICION ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL REINO DE ESPAÑA, FIRMADO EN PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1997."PAG. 12

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 24

(De 18 de junio de 1998)

" POR EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE PRESTAMO PARA COOPERACION TECNICA Nº 1002/OC-RG, A SUSCRIBIRSE POR EL CONSEJO DE ELECTRIFICACION DE AMERICA CENTRAL (CEAC) Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), EL CONTRATO DE GARANTIA DEL CONTRATO DE PRESTAMO Nº 1002/OC-RG, Y EL CONVENIO SOBRE EL USO DE LOS AHORROS DERIVADOS DE LA OPERACION COORDINADA PARA EL REPAGO DEL CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1002/OC-RG." PAG. 20

RESOLUCION DE GABINETE Nº 104

(De 9 de julio de 1998)

" POR EL CUAL SE ACUERDA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE DONACION ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), HASTA POR LA SUMA DE DEG 6,300,000 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO)."PAG. 23

RESOLUCION DE GABINETE Nº 107

(De 9 de julio de 1998)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA CAJA DE AHORROS PARA QUE ENAJENE, A TITULO DE DONACION, UN GLOBO DE TERRENO CORRESPONDIENTE A UNA FINCA DE SU PROPIEDAD, A FAVOR DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA." PAG. 25

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION-NATURALIZACION RESOLUCION Nº 173

(De 25 de junio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE TOMAS ISIDRO GARCIA CASTAÑO, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA." PAG. 28

RESOLUCION Nº 174

(De 25 de junio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARIA CRISTINA SANCHEZ PINEDA, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 29

RESOLUCION Nº 175

(De 25 de junio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARIA DEL PILAR DANGOND DE LA ESPRIELLA, DE NACIONALIDAD COLOBIANA." PAG. 30

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631. 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 1.60

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior: B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 46

(De 15 de julio de 1998)

Por la cual se aprueba la **CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES**, adoptada en Ginebra, el 19 de octubre de 1953 y enmendada en Ginebra, el 20 de mayo de 1987

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, la **CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES**, que a la letra dice:

CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES

PREAMBULO

LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES,

RECORDANDO la Resolución adoptada el 5 de diciembre de 1951 por la Conferencia sobre Migraciones celebrada en Bruselas,

RECONOCIENDO que para asegurar una realización armónica de los movimientos migratorios en todo el mundo y facilitar, en las condiciones más favorables, el asentamiento e integración de los migrantes en la estructura económica y social del país de acogida, es frecuentemente necesario prestar servicios de migración en el plano internacional,

que pueden también necesitarse servicios de migración similares para los movimientos de migración temporera, migración de retorno y migración intraregional,

que la migración internacional comprende también la de refugiados, personas desplazadas y otras que se han visto obligadas a abandonar su país y que necesitan servicios internacionales de migración,

que es necesario promover la cooperación de los Estados y de las organizaciones internacionales para facilitar la emigración de las personas que deseen partir hacia países en donde puedan, mediante su trabajo, subvenir a sus propias necesidades y llevar, juntamente con sus familias, una existencia digna, en el respeto a la persona humana,

que la migración puede estimular la creación de nuevas actividades económicas en los países de acogida y que existe una relación entre la migración y las condiciones económicas, sociales y culturales de los países en desarrollo,

que en la cooperación y demás actividades internacionales sobre la migración deben tenerse en cuenta las necesidades de los países en desarrollo,

que es necesario promover la cooperación de los Estados y de las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales, en materia de investigaciones y consultas sobre temas de migraciones, no sólo por lo que se refiere al proceso migratorio sino también a la situación y necesidades específicas del migrante en su condición de persona humana,

que el traslado de los migrantes debe ser asegurado, siempre que sea posible, por los servicios de transporte normales pero que, a veces, se ha demostrado la necesidad de disponer de medios suplementarios o diferentes,

que debe existir una estrecha cooperación y coordinación entre los Estados, las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales en materia de migraciones y refugiados,

que es necesario el financiamiento internacional de las actividades relacionadas con la migración internacional,

ESTABLECEN

la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES designada en lo sucesivo como la Organización, y

ACEPTAN LA PRESENTE CONSTITUCION,

CAPITULO I - OBJETIVOS Y FUNCIONES ARTICULO 1

1. Los objetivos y las funciones de la Organización serán:

a) concertar todos los arreglos adecuados para asegurar el traslado organizado de los migrantes para quienes los medios existentes se revelen insuficientes o que, de otra manera, no podrían estar en condiciones de trasladarse sin asistencia especial hacia países que ofrezcan posibilidades de inmigración ordenada;

b) ocuparse del traslado organizado de los refugiados, personas desplazadas y otras necesitadas de servicios internacionales de migración respecto a quienes puedan concertarse arreglos de colaboración entre la Organización y los Estados interesados, incluidos aquellos Estados que se comprometan a acoger a dichas personas;

c) prestar, a solicitud de los Estados interesados y de acuerdo con los mismos, servicios de migración en materia de reclutamiento, selección, tramitación, enseñanza de idiomas, actividades de orientación, exámenes médicos, colocación, actividades que faciliten la acogida y la integración, asesoramiento en asuntos migratorios, así como toda otra ayuda que se halle de acuerdo con los objetivos de la Organización;

d) prestar servicios similares, a solicitud de los Estados o en cooperación con otras organizaciones internacionales interesadas, para la migración de retorno voluntaria, incluida la repatriación voluntaria;

e) poner a disposición de los Estados y de las organizaciones internacionales y otras instituciones un foro para el intercambio de opiniones y experiencias y el fomento de la cooperación y de la coordinación de las actividades relativas a cuestiones de migraciones internacionales, incluidos estudios sobre las mismas con el objeto de desarrollar soluciones prácticas.

2. En el cumplimiento de sus funciones, la Organización cooperará estrechamente con las organizaciones internacionales, gubernamentales, que se ocupen de migraciones, de refugiados y de recursos humanos, para entre otros aspectos facilitar la coordinación de las actividades internacionales en la materia. En el desarrollo de dicha cooperación se respetarán mutuamente las competencias de las organizaciones concernidas.

3. La Organización reconoce que las normas de admisión y el número de inmigrantes que hayan de admitirse son cuestiones que corresponden a la jurisdicción interna de los Estados, y en el cumplimiento de sus funciones obrará de conformidad con las leyes, los reglamentos y las políticas de los Estados interesados.

CAPITULO II - MIEMBROS

ARTICULO 2

Serán Miembros de la Organización:

a) los Estados que, siendo Miembros de la Organización, hayan aceptado la presente Constitución de acuerdo con el Artículo 34, o aquello a los que se apliquen las disposiciones del Artículo 35;

b) los otros Estados que hayan aprobado el interés que conceden al principio de la libre circulación de las personas y que se comprometan por lo menos a aportar a los gastos de administración de la Organización una contribución financiera cuyo porcentaje será convenido entre el Consejo y el Estado interesado, a reserva de una decisión del Consejo tomada por mayoría de dos tercios y de la aceptación por dicho Estado de la presente Constitución.

ARTICULO 3

Todo Estado Miembro podrá notificar su retiro de la Organización al final de un ejercicio anual. Esta notificación deberá ser hecha por escrito y llegar al Director

General de la Organización por lo menos cuatro meses antes del final del ejercicio. Las obligaciones financieras respecto a la Organización de un Estado Miembro que haya notificado su retiro se aplicarán a la totalidad del ejercicio durante el cual la notificación haya sido recibida.

ARTICULO 4

1. Si un Estado Miembro no cumple sus obligaciones financieras respecto a la Organización durante dos ejercicios anuales consecutivos, el Consejo, mediante decisión adoptada por mayoría de dos tercios, podrá suspender el derecho a voto y, total o parcialmente, los servicios a que dicho Estado Miembro sea acreedor. El Consejo tiene autoridad para restablecer tales derechos y servicios mediante decisión adoptada por mayoría simple.

2. Todo Estado Miembro podrá, por decisión del Consejo tomada por mayoría de dos tercios, verse suspendido en su calidad de Miembro si infringe persistentemente los principios de la presente Constitución. El Consejo tiene autoridad para restablecer tal calidad de Miembro mediante decisión adoptada por mayoría simple.

CAPITULO III - ORGANOS

ARTICULO 5

Los órganos de la Organización serán:

- a) el Consejo;
- b) el Comité Ejecutivo;
- c) la Administración.

CAPITULO IV - EL CONSEJO

ARTICULO 6

Las funciones del Consejo, además de las que se indican en otras disposiciones de la presente Constitución, consistirán en:

- a) determinar la política de la Organización;
- b) estudiar los informes, aprobar y dirigir la gestión del Comité Ejecutivo;
- c) estudiar los informes, aprobar y dirigir la gestión del Director General;
- d) estudiar y aprobar el programa, presupuesto, los gastos y las cuentas de la Organización;
- e) adoptar toda otra medida tendiente a la consecución de los objetivos de la Organización.

ARTICULO 7

1. El Consejo se compondrá de los representantes de los Estados Miembros.

2. Cada Estado Miembro designará un representante, así como los suplentes y asesores que juzgue necesario.

3. Cada Estado Miembro tendrá derecho a un voto en el Consejo.

ARTICULO 8

Cuando así lo solicitaran, el Consejo podrá admitir como observadores en sus sesiones, en las condiciones que pueda prescribir su reglamento interior, a Estados no miembros y a organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, que se ocupen de migraciones, de refugiados o de recursos humanos. Tales observadores no tendrán derecho de voto.

ARTICULO 9

1. El Consejo celebrará su reunión ordinaria una vez al año.
2. El Consejo celebrará reunión extraordinaria a petición:
 - a) de un tercio de sus miembros;
 - b) del Comité Ejecutivo;
 - c) del Director General o del Presidente del Consejo, en casos urgentes.
3. Al principio de cada reunión ordinaria, el Consejo elegirá un Presidente y los otros miembros de la Mesa, cuyo mandato será de un año.

ARTICULO 10

El Consejo podrá crear cuantos subcomités sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 11

El Consejo adoptará su propio reglamento interior.

CAPITULO V - EL COMITE EJECUTIVO

ARTICULO 12

Las funciones del Comité Ejecutivo consistirán en:

- a) examinar y revisar la política, los programas y las actividades de la Organización, los informes anuales del Director General y cualesquiera informes especiales;
- b) examinar toda cuestión financiera o presupuestaria que incumba al Consejo;
- c) considerar toda cuestión que le sea especialmente sometida por el Consejo, incluida la revisión del presupuesto, y adoptar a este respecto las medidas que juzgare necesarias;
- d) asesorar al Director General sobre toda cuestión que por éste le sea sometida;
- e) adoptar, entre las reuniones de Consejo, cualesquiera decisiones urgentes sobre cuestiones de la incumbencia del mismo, que serán sometidas a la aprobación del Consejo en su próxima reunión;

- f) presentar recomendaciones o propuestas al Consejo, o al Director General, por su propia iniciativa;
- g) someter al Consejo informes y/o recomendaciones sobre las cuestiones tratadas.

ARTICULO 13

1. El Comité Ejecutivo se compondrá de los representantes de nueve Estados Miembros. Este número podrá ser aumentado mediante votación por mayoría de dos tercios del Consejo, no pudiendo exceder de un tercio del número total de Miembros de la Organización.

2. Estos Estados Miembros serán elegidos por el Consejo por dos años, pudiendo ser reelegidos.

3. Cada miembro del Comité Ejecutivo designará un representante, así como los suplentes y asesores que juzgue necesario.

4. Cada miembro del Comité Ejecutivo tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 14

1. El Comité Ejecutivo celebrará por lo menos una reunión al año. Se reunirá asimismo, en caso necesario, para el cumplimiento de sus funciones, a petición:

- a) de su Presidente;
- b) del Consejo;
- c) del Director General, previa consulta con el Presidente del Consejo;
- d) de la mayoría de sus miembros.

2. El Comité Ejecutivo elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, cuyo mandato será de un año.

ARTICULO 15

El Comité Ejecutivo podrá crear, sujeto a revisión eventual del Consejo, cuantos subcomités sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 16

El Comité Ejecutivo adoptará su propio reglamento interior.

CAPITULO VI - LA ADMINISTRACION

ARTICULO 17

La Administración comprenderá un Director General, un Director General Adjunto y el personal que el Consejo determine.

ARTICULO 18

1. El Director General y el Director General Adjunto serán elegidos por el Consejo, mediante votación por mayoría de dos tercios, y podrán ser reelegidos. La duración ordinaria de su mandato será de cinco años, aunque excepcionalmente podrá ser menor, si así lo decidiera el Consejo mediante votación por mayoría de dos tercios. Cumplirán sus funciones de conformidad con el contenido de contratos aprobados por el Consejo y firmados, en nombre de la Organización, por el Presidente del Consejo.

2. El Director General será responsable ante el Consejo y ante el Comité Ejecutivo. El Director General administrará y dirigirá los servicios administrativos y ejecutivos de la Organización de conformidad con la presente Constitución, con la política y decisiones del Consejo y del Comité Ejecutivo y con los reglamentos por ellos adoptados. El Director General formulará proposiciones relativas a las medidas que deban ser adoptadas por el Consejo.

ARTICULO 19

El Director General nombrará el personal de la Administración de conformidad con el estatuto del personal adoptado por el Consejo.

ARTICULO 20

1. En el cumplimiento de sus funciones, el Director General, el Director General Adjunto y el personal no deberán solicitar ni aceptar instrucciones de ningún Estado ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y deberán abstenerse de todo acto incompatible con su calidad de funcionarios internacionales.

2. Cada Estado Miembro se comprometerá a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director General, del Director General Adjunto y del personal, y a no tratar de influirles en el cumplimiento de sus funciones.

3. Para la contratación y el empleo del personal, deberán ser consideradas como condiciones primordiales su eficiencia, competencia e integridad; excepto en circunstancias excepcionales, el personal deberá ser contratado entre los nacionales de los Estados Miembros de la Organización, teniéndose en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa.

ARTICULO 21

El Director General estará presente, o se hará representar por el Director General Adjunto o por otro funcionario que designe, en todas las reuniones del Consejo, del Comité Ejecutivo y de los Subcomités. El Director General o su representante podrán participar en los debates sin derecho de voto.

ARTICULO 22

Con ocasión de la reunión ordinaria celebrada después del final de cada ejercicio anual, el Director General presentará

al Consejo, por mediación del Comité Ejecutivo, un informe donde se dé cuenta completa de las actividades de la Organización durante el año transcurrido.

CAPITULO VII - SEDE CENTRAL

ARTICULO 23

1. La Organización tendrá su sede central en Ginebra. El Consejo podrá decidir el traslado de la Sede a otro sitio, mediante votación por mayoría de dos tercios.

2. Las reuniones del Consejo y del Comité Ejecutivo tendrá lugar en Ginebra, a menos que dos tercios de los miembros del Consejo o, respectivamente, del Comité Ejecutivo, hayan decidido reunirse en otro lugar.

CAPITULO VIII - FINANZAS

ARTICULO 24

El Director General someterá al Consejo, por mediación del Comité Ejecutivo, un presupuesto anual que refleje los gastos de administración y de operaciones y los ingresos previstos, las provisiones adicionales que fueran necesarias y las cuentas anuales o especiales de la Organización.

ARTICULO 25

1. Los recursos necesarios para sufragar los gastos de la Organización serán obtenidos:

a) en lo que respecta a la Parte de Administración del Presupuesto, mediante las contribuciones en efectivo de los Estados Miembros, que serán pagaderas al comienzo del correspondiente ejercicio anual y deberán hacerse efectivas sin demora;

b) en lo que respecta a la Parte de Operaciones del Presupuesto, mediante las contribuciones en efectivo, en especie o en forma de servicios de los Estados Miembros, de otros Estados, de organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, de otras entidades jurídicas o de personas privadas, que deberán aportarse tan pronto como sea posible e íntegramente antes del final del ejercicio anual correspondiente.

2. Todo Estado Miembro deberá aportar para la Parte de Administración del Presupuesto de la Organización una contribución sobre la base de un porcentaje acordado entre el Consejo y el Estado Miembro concernido.

3. Las contribuciones para los gastos de operaciones de la Organización serán voluntarias y todo contribuyente a la Parte de Operaciones del Presupuesto podrá acordar con la Organización las condiciones de empleo de su contribución, que deberá responder a los objetivos y funciones de la Organización.

4. a) Los gastos de administración de la Sede y los restantes gastos de administración, excepto aquellos en que se incurra para ejercer las funciones enunciadas en el inciso i c) y d) del Artículo 1, se imputarán a la Parte de Administración del Presupuesto;

b) Los gastos de operaciones, así como los gastos de administración en que se incurra para ejercer las funciones enunciadas en el inciso 1 c) y d) del Artículo 1 se imputarán a la Parte de Operaciones del Presupuesto.

5. El Consejo velará por que la gestión administrativa sea asegurada de manera eficaz y económica.

ARTICULO 26

El reglamento financiero será establecido por el Consejo.

CAPITULO IX - ESTATUTO JURIDICO

ARTICULO 27

La Organización posee personalidad jurídica. Goza de la capacidad jurídica necesaria para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos, en especial de la capacidad, de acuerdo con las leyes del Estado de que se trate, de: a) contratar; b) adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos; c) recibir y desembolsar fondos públicos y privados y d) comparecer en juicio.

ARTICULO 28

1. La Organización gozará de los privilegios e inmunidades necesarios para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos.

2. Los representantes de los Estados Miembros, el Director General, el Director General Adjunto y el personal de la Administración gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades necesarios para el libre ejercicio de sus funciones en conexión con la Organización.

3. Dichos privilegios e inmunidades se definirán mediante acuerdos entre la Organización y los Estados interesados o mediante otras disposiciones adoptadas por dichos Estados.

CAPITULO X - DISPOSICIONES DE INDOLE DIVERSA

ARTICULO 29

1. Salvo disposición en contrario en la presente Constitución o en los reglamentos establecidos por el Consejo o por el Comité Ejecutivo, todas las decisiones del Consejo, del Comité Ejecutivo y de todos los subcomités, serán tomadas por simple mayoría.

2. Las mayorías previstas en las disposiciones de la presente Constitución o de los reglamentos establecidos por el Consejo o por el Comité Ejecutivo se refieren a los miembros presentes y votantes.

3. Una votación será válida únicamente cuando la mayoría de los miembros del Consejo, del Comité Ejecutivo o del Subcomité interesado se halle presente.

ARTICULO 30

1. Los textos de las enmiendas propuestas a la presente Constitución serán comunicados por el Director General a los Gobiernos de los Estados Miembros tres meses, por lo menos, antes de que sean examinados por el Consejo.

2. Las enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido adoptadas por dos tercios de los miembros del Consejo y aceptadas por dos tercios de los Estados Miembros, de acuerdo con sus respectivas reglas constitucionales, entendiéndose, no obstante, que las enmiendas que originen nuevas obligaciones para los Miembros no entrarán en vigor para cada Miembro en particular sino cuando éste las haya aceptado.

ARTICULO 31

Toda diferencia relativa a la interpretación o aplicación de la presente Constitución, que no haya sido resuelta mediante negociación o mediante decisión del Consejo tomada por mayoría de dos tercios, será sometida a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el Estatuto de dicha Corte, a menos que los Estados Miembros interesados convengan en otra forma de arreglo dentro de un intervalo razonable.

ARTICULO 32

A reserva de la aprobación por dos tercios de los miembros del Consejo, la Organización podrá hacerse cargo de las actividades, los recursos y obligaciones actuales de cualquier otra organización o institución internacional cuyos objetivos y actividades se hallen dentro de la esfera de la Organización, actividades, recursos y obligaciones que podrán ser fijados mediante un acuerdo internacional o un arreglo convenido entre las autoridades competentes de las organizaciones respectivas.

ARTICULO 33

El Consejo podrá, mediante votación por mayoría de tres cuartos de sus miembros, decidir la disolución de la Organización.

ARTICULO 34

La presente Constitución entrará en vigor para los Gobiernos Miembros del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas que la hayan aceptado, de acuerdo con sus respectivas reglas constitucionales, el día de la primera reunión de dicho Comité después de que:

a) dos tercios, por lo menos, de los Miembros del Comité, y

b) un número de Miembros que representen, por lo menos el 75 por ciento de las contribuciones a la parte administrativa del presupuesto,

haya notificado al Director que aceptan la presente Constitución.

ARTICULO 35

Los Gobiernos Miembros del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas que en la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución no hayan notificado al Director que aceptan dicha Constitución, podrán seguir siendo Miembros del Comité durante un año a partir de dicha fecha si aportan una contribución a los gastos de administración del Comité, de acuerdo con los términos del apartado 2 del Artículo 25, conservando durante este período el derecho de aceptar la Constitución.

ARTICULO 36

Los textos español, francés e inglés de la presente Constitución serán considerados como igualmente auténticos.

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA
Presidente

HARLEY JAMES MITCHELL D.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 15 DE JULIO DE 1998.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY N° 47

(De 15 de julio de 1998)

Por la cual se aprueba el **TRATADO DE EXTRADICION ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL REINO DE ESPAÑA**, firmado en Panamá, República de Panamá, el 10 de noviembre de 1997

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **TRATADO DE EXTRADICION ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL REINO DE ESPAÑA**, que a la letra dice:

**TRATADO DE EXTRADICION ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA
Y EL REINO DE ESPAÑA**

La República de Panamá y el Reino de España, en adelante "Las Partes Contratantes",

CONSCIENTES de la importancia de crear mecanismos bilaterales que permitan regular la entrega de los delincuentes y mejorar la administración de justicia mediante la concertación de un tratado de extradición;

DESEOSOS de hacer más eficaz la cooperación entre los dos países en la esfera de la prevención y de la represión de los delitos;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

OBJETO DEL TRATADO

Las Partes Contratantes convienen en entregarse mutuamente, cuando así se solicite, de conformidad con lo dispuesto en el presente Tratado, las personas reclamadas para ser procesadas o para el cumplimiento de una sentencia dictada por autoridad competente de la Parte Requirente, por un delito que dé lugar a extradición.

ARTICULO 2

ORGANOS ENCARGADOS DE LA EJECUCION DEL TRATADO

Los órganos encargados de la ejecución del presente Tratado serán el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá y el Ministerio de Justicia del Reino de España. Dichos órganos se comunicarán entre sí, por vía diplomática.

ARTICULO 3

DELITOS QUE DAN LUGAR A EXTRADICION

1. A los efectos del presente tratado, un delito dará lugar a extradición si fuere punible de acuerdo con las leyes de ambas Partes Contratantes con una pena privativa de libertad de una duración superior a un (1) año o una sanción más grave.

2. Cuando en la solicitud de extradición figuren varios delitos con arreglo a la legislación de ambas Partes Contratantes, pero alguno de ellos no reúna el requisito relativo a la duración mencionada de la pena, la Parte Requerida tendrá la facultad de conceder también la extradición por estos últimos.

3. Cuando la solicitud de extradición se refiera a una persona condenada a una pena privativa de libertad por la Parte Requirente, impuesta por algún delito que dé lugar a extradición y se ha evadido, o de cualquier otro modo hubiere eludido la acción de la justicia, la extradición únicamente se concederá en el caso de que queden por cumplir, al menos seis (6) meses de condena.

ARTICULO 4

CAUSAS DE DENEGACION DE LA EXTRADICION

No se concederá la extradición por las siguientes causas:

1. Si la persona que se solicita, posee la nacionalidad del Estado Requerido,

2. Si a juicio del Estado Requerido se trata de personas perseguidas por delitos políticos o conexos con delitos de esta naturaleza o cuya extradición se solicite por móviles predominantemente políticos.

3. Si el Estado Requerido tuviere fundados motivos para suponer que la solicitud de extradición fue presentada con la finalidad de perseguir o castigar a la persona reclamada en razón de su raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas o bien que la situación de aquella pueda ser agravada por esos motivos.

4. Si la persona cuya extradición se solicita está siendo objeto de un proceso penal o ha sido juzgada y definitivamente absuelta o condenada en la Parte Requerida por la comisión del mismo delito que motiva la solicitud de extradición.

5. Si de conformidad con la ley de cualquiera de las Partes Contratantes, la persona cuya extradición se solicita está libre de procesamiento o de castigo por cualquier motivo, incluida la prescripción de la pena o de la acción penal.

6. Si el delito por el que se solicita la extradición se considera delito de conformidad con la legislación militar, pero no de conformidad con la legislación penal ordinaria.

7. Si la persona cuya extradición se solicita ha sido condenada o podría ser juzgada o condenada en la Parte Requerente por un tribunal extraordinario, especial o Ad Hoc. A efectos de este apartado, un tribunal creado y constituido constitucionalmente no será considerado un tribunal extraordinario o especial.

8. Si el delito por el que se solicita la extradición está castigado con la pena de muerte o cadena perpetua en la legislación del Estado Requirente, a menos que dicho Estado garantice mediante una certificación, que al reclamado no se le impondrá la pena de muerte, y en caso de cadena perpetua se le impondrá la pena inmediatamente inferior.

9. Si la extradición hubiere sido negada anteriormente por el mismo delito, con los mismos fundamentos y respecto de la misma persona.

10. Si el hecho considerado punible conforme a la legislación del Estado Requirente no estuviese tipificado como delito por la ley penal del Estado Requerido.

ARTICULO 5 DELITOS POLITICOS

1. A los efectos del presente Tratado, en ningún caso se considerarán delitos políticos:

a) El atentado contra la vida de un Jefe de Estado, de Gobierno o de un miembro de su familia.

b) Los actos de terrorismo.

c) Los crímenes de guerra y los que se cometan contra la paz y la seguridad de la humanidad.

2. En relación con el apartado b) del número 1 de este artículo, no se considerará como delito político, como delito conexo con un delito político o como delito inspirado por móviles políticos:

a) Los delitos comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio para la represión de la captura ilícita de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970;

b) Los delitos comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio para la represión de actos ilícitos dirigidos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971;

c) Los ataques contra la vida, la integridad corporal o la libertad de las personas que tengan derecho a una protección internacional, incluidos los agentes diplomáticos;

d) Cualquier acto grave de violencia que esté dirigido contra la vida, la integridad corporal o la libertad de las personas;

e) Los delitos que impliquen privación ilegal de libertad, toma de rehenes o secuestro;

f) Los delitos que impliquen la utilización de bombas, granadas, cohetes, armas de fuego, o cartas o paquetes con explosivos ocultos, en los casos en que dicha utilización represente un peligro para las personas;

g) Cualquier acto grave contra los bienes patrimoniales, cuando dicho acto haya creado un peligro para las personas;

h) La conducta de cualquier persona que contribuya a la comisión, por parte de un grupo de personas que actúen con un objetivo común, de los delitos citados anteriormente, incluso si dicha persona no ha tomado parte en la ejecución material del delito o delitos de que se trate; dicha contribución deberá haber sido intencional y con pleno conocimiento bien del objetivo y de la actividad delictiva general del grupo, bien de la intención del grupo de cometer el delito o delitos de que se trate;

i) la tentativa de comisión de los delitos anteriormente mencionados o la participación como coautor o cómplice de una persona que cometa o intente cometer dichos delitos, exceptuado lo establecido en la letra h), de este artículo.

ARTICULO 6

CAUSAS PARA DENEGAR FACULTATIVAMENTE LA EXTRADICION

1. Podrá denegarse facultativamente la extradición cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Si, de conformidad con la ley del Estado Requerido, el delito por el que se solicita la extradición se ha cometido total o parcialmente dentro de su territorio.

b) Si la persona cuya extradición se solicita ha sido absuelta o condenada definitivamente en un tercer Estado por el mismo delito por el que se solicita la extradición y, si hubiere sido condenada, la pena impuesta ha sido cumplida en su totalidad o ya no puede exigirse su cumplimiento.

c) Si la Parte Requerida, tras haber tenido también en cuenta el carácter del delito y los intereses de la Parte Requirente, considera que, dadas las circunstancias personales de la persona reclamada, tales como la edad, la salud, la situación familiar u otras circunstancias similares, la extradición de esa persona no sería compatible con consideraciones de tipo humanitario.

d) Si el delito por el que se solicita la extradición se ha cometido fuera del territorio de cualquiera de las dos Partes Contratantes y la Parte Requerida carece de

jurisdicción, con arreglo a su legislación, para conocer delitos cometidos fuera de su territorio en circunstancias similares.

e) Si la persona cuya extradición se solicita no ha tenido ni va a tener un proceso penal con las garantías mínimas que se establecen en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2. Si la extradición de una persona es denegada por alguno de los motivos indicados en los artículos 4.1, 6.1 a) y 6.1 c); la persona reclamada deberá ser juzgada en el Estado Requerido como si el delito se hubiere cometido en su territorio o bajo su jurisdicción. A tal efecto, el Estado Requirente proporcionará gratuitamente al Estado Requerido copia autenticada y debidamente apostillada de todas las investigaciones y los documentos relacionados con el delito a que alude la extradición. El expediente que se haya instruido en el Estado Requirente podrá ser utilizado en el proceso criminal que se inicie en el Estado Requerido.

El Estado Requerido informará al Estado Requirente del resultado del proceso en cuestión.

ARTICULO 7

CONCESION DE EXTRADICION CON ENTREGA DIFERIDA

Si la persona reclamada está siendo procesada o cumpliendo condena por otro delito en el territorio de la Parte Requerida, se podrá conceder la extradición, pero la entrega del extradito será diferida hasta el final del proceso y si es condenado, hasta el cumplimiento de la pena o la puesta en libertad de dicha persona, lo que se comunicará a la Parte Requirente.

ARTICULO 8

SOLICITUD DE EXTRADICION

1. La solicitud de extradición se formulará por escrito, remitiéndose por la vía diplomática, y tendrá el siguiente contenido:

- a) La designación de la autoridad requirente.
- b) El nombre y apellido de la persona cuya extradición se solicite, e información sobre su nacionalidad, lugar de residencia o paradero y otros datos pertinentes, así como, a ser posible, la descripción de su apariencia, una fotografía y sus huellas dactilares.
- c) Exposición de los hechos por los cuales se solicitare la extradición, indicando con la mayor exactitud posible el tiempo y lugar de su perpetración y su calificación legal.
- d) Copia certificada del texto o textos legales de la Parte Requirente que califiquen los hechos cometidos como delito y prevean la pena aplicable al mismo.
- e) Copia certificada de los textos legales aplicables a la prescripción de la acción penal o de la pena.

2. La solicitud de extradición para procesamiento, además de la información especificada en el párrafo 1 del presente artículo, deberá ir acompañada de una copia de la orden de detención expedida por la autoridad correspondiente de la Parte Requirente.

3. La solicitud de extradición para el cumplimiento de una sentencia, además de la información especificada en el párrafo 1 del presente artículo, deberá ir acompañada de:

- a) La copia de la sentencia aplicable al caso, que tenga fuerza ejecutoria.
- b) Información relativa a la persona a la que se le haya notificado dicha sentencia.

4. Los documentos presentados por las Partes Contratantes en la aplicación del presente Tratado deberán estar autenticados y debidamente apostillados.

ARTICULO 9 DETENCION PREVENTIVA

1. En caso de urgencia, la Parte Requirente podrá pedir que se proceda a la detención preventiva de la persona reclamada hasta la presentación de la solicitud de extradición. La petición de detención preventiva se transmitirá a las autoridades correspondientes de la Parte Requerida, por conducto diplomático, bien directamente, por fax o telégrafo, o por otro medio más rápido.

2. En la petición de detención preventiva figurarán la filiación de la persona reclamada, con indicación de que se solicitará su extradición; una declaración de que existe alguno de los documentos mencionados en el artículo 8 que permiten la aprehensión de la persona; una declaración de la pena que se le pueda imponer o se le haya impuesto por el delito cometido, incluido el tiempo que quede por cumplir de la misma, y una breve descripción de la conducta constitutiva del presunto delito.

3. La Parte Requerida resolverá sobre dicha petición de conformidad con su legislación y comunicará sin demora su decisión a la Parte Requirente.

4. La persona detenida en virtud de esa petición será puesta en libertad si la Parte Requirente no presenta la solicitud de extradición, acompañada de los documentos que se expresan en el artículo 8, en el plazo de sesenta (60) días consecutivos contados a partir de la fecha en que se haga efectiva la detención.

5. La puesta en libertad de la persona, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, no impedirá que sea nuevamente detenida ni que se emprendan actuaciones a fin de conceder su extradición en el caso que se reciban posteriormente la solicitud de extradición y su documentación justificativa.

ARTICULO 10 INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

1. Cuando la Parte Requerida considere que es insuficiente la información presentada en apoyo de una solicitud de extradición, podrá solicitar información complementaria estableciendo un plazo razonable, de acuerdo a su legislación, para la recepción de dicha información.

2. Si la persona cuya extradición se solicita se encuentra detenida y la información complementaria remitida no es suficiente, o si dicha información no se recibe dentro del

plazo establecido por la Parte Requerida, se pondrá en libertad a esa persona. Sin embargo, la puesta en libertad no impedirá que la Parte Requirente presente otra solicitud de extradición de la persona por el mismo delito o por otro.

ARTICULO 11

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EXTRADICION

Si no lo impide su legislación, la Parte Requerida podrá conceder la extradición una vez que haya recibido una petición de detención preventiva, siempre que la persona reclamada manifieste expresamente su consentimiento a la misma ante la Autoridad correspondiente.

ARTICULO 12

CONCURRENCIA DE SOLICITUDES

Cuando una de las Partes Contratantes y un tercer Estado soliciten la extradición de la misma persona, bien sea por el mismo delito o por delitos diferentes, la Parte Requerida decidirá teniendo en cuenta todas las circunstancias, especialmente la gravedad relativa, el lugar de comisión de los delitos, las fechas respectivas de las solicitudes, la existencia de tratados de extradición, la nacionalidad y el lugar habitual de residencia de la persona reclamada, así como la posibilidad de una ulterior extradición a otro Estado.

ARTICULO 13

DECISION SOBRE LA SOLICITUD

1. La Parte Requerida tramitará la solicitud de extradición de conformidad con el procedimiento establecido en su legislación y comunicará sin demora a la Parte Requirente la decisión que adopte al respecto.

2. La denegación total o parcial de la solicitud deberá ser motivada.

ARTICULO 14

ENTREGA DE LA PERSONA

1. Si se accede a la solicitud, se informará a la Parte Requirente del lugar y fecha de la entrega y del tiempo en que la persona reclamada fue privada de libertad con fines de extradición.

2. Si la extradición se hubiere concedido, la Parte Requirente deberá hacerse cargo del extradito dentro del término de treinta (30) días comunes, contados desde la fecha en que ha sido puesto a su disposición. Si no lo hiciera dentro de dicho plazo, se pondrá en libertad al extradito.

3. En el caso de que, por circunstancias ajenas a su voluntad, una de las Partes Contratantes no pudiera entregar, o trasladar a la persona que haya de ser extraditada, lo notificará a la otra Parte Contratante. Ambas Partes convendrán de mutuo acuerdo una nueva fecha para la entrega y se aplicarán las disposiciones del párrafo 2 del presente artículo.

ARTICULO 15

ENTREGA DE OBJETOS

En la medida en que lo permita la legislación de la Parte Requerida y sin perjuicio de los derechos de terceros, que serán debidamente respetados, en el caso de que se conceda la extradición, y a petición de la Parte Requirente, se entregarán todos los objetos relacionados con el delito y los que estén en posesión del reclamado en el momento de su detención y que puedan ser considerados como medios de prueba.

ARTICULO 16

PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

1. La persona entregada no podrá ser detenida, encarcelada ni juzgada por la Parte Requirente, por un delito distinto del que hubiera motivado la extradición y cometido con anterioridad a la misma, salvo que consienta en ello la Parte Requerida, o que permanezca el extraditado libre en el Estado Requirente dos (2) meses después de juzgado y absuelto por el delito que originó la extradición o de cumplida la pena de privación de libertad impuesta.

2. La solicitud en que se pida a la Parte Requerida que preste su consentimiento con arreglo al presente artículo irá acompañada de los documentos mencionados en el artículo 8 y de un acta judicial en la que la persona extraditada preste declaración en relación con el delito, la cual deberá ser hecha de conformidad con la legislación de la Parte Requerida.

ARTICULO 17

REEXTRADICION A UN TERCER ESTADO

Será necesario el consentimiento de la Parte Requerida para permitir a la Parte Requirente entregar a un tercer Estado a la persona que hubiere sido entregada a aquella y que fuere reclamada a causa de delitos cometidos con anterioridad a la entrega.

ARTICULO 18

TRANSITO

1. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá autorizar el tránsito por su territorio de una persona entregada a la otra Parte Contratante por un tercer Estado.

La Parte Contratante que solicita el tránsito deberá presentar al Estado transitado, por vía diplomática, una solicitud de tránsito que deberá contener una descripción de dicha persona y una relación breve de los hechos pertinentes al caso.

2. No se requerirá tal autorización cuando se use la vía aérea y no se haya previsto ningún aterrizaje en territorio de la otra Parte Contratante.

3. En caso de aterrizaje imprevisto, la Parte Contratante a la que deba solicitarse que permita el tránsito, podrá mantener a la persona extraditada bajo custodia durante setenta y dos (72) horas, a petición del funcionario que la acompañe, a la espera de recibir la solicitud de tránsito formulada de conformidad con el párrafo primero del presente artículo.

4. Sin embargo, no se concederá tal autorización si el extraditado es nacional del Estado de tránsito.

ARTICULO 19

GASTOS

Los gastos ocasionados por la extradición en el territorio de la Parte Requerida serán a cargo de ésta, salvo los gastos de transporte internacional de la persona reclamada, que serán a cargo de la Parte Requirente.

ARTICULO 20

ENTRADA EN VIGOR Y DENUNCIA

1. El presente Tratado entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que las Partes Contratantes se hayan

notificado mutuamente por escrito el cumplimiento de sus requisitos respectivos para la entrada en vigor del presente Tratado.

2. El presente Tratado se aplicará a las solicitudes que se formulen a partir de su entrada en vigor, aun cuando la conducta correspondiente hubiese tenido lugar antes de esa fecha.

3. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Tratado mediante el envío de una notificación escrita a la otra Parte Contratante. Dicha denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha en que la otra Parte Contratante haya recibido la notificación.

En testimonio de lo cual, los infrascritos debidamente autorizados al efecto, firman el presente Tratado.

Suscrito en Panamá, el diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA DE PANAMA
(FDO.)
RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS

**Ministro de Relaciones
Exteriores**

POR EL REINO DE ESPAÑA
(FDO.)
**FERNANDO MARIA VILLALONGA
CAMPOS**
**Secretario de Estado para
la Cooperación y para
Iberoamérica**

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA
Presidente

JOSE DIDIMO ESCOBAR
Secretario General, a.i.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 15 DE JULIO DE 1998.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 24
(De 18 de junio de 1998)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE PRÉSTAMO PARA COOPERACIÓN TÉCNICA Nº1002/OC-RG, A SUSCRIBIRSE POR EL CONSEJO DE ELECTRIFICACIÓN DE AMÉRICA CENTRAL (CEAC) Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), EL CONTRATO DE GARANTÍA DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO Nº1002/OC-RG, Y EL CONVENIO SOBRE EL USO DE LOS AHORROS DERIVADOS DE LA OPERACIÓN COORDINADA PARA EL REPAGO DEL CONVENIO DE PRÉSTAMO Nº1002/OC-RG.

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de América Central representados por sus Ministros de Economía, el Consejo de Electrificación de América

Central (CEAC), el Gobierno de España y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), suscribieron el 16 de marzo de 1997, una carta de Entendimiento para el financiamiento y ejecución del proyecto "Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central (SIEPAC)", en sus dos componentes de Cooperación Técnica y Obras de Infraestructura.

Que el componente de Cooperación Técnica tiene como objetivo apoyar la formación y consolidación progresiva de un Mercado Eléctrico Regional, como ha sido establecido en el Tratado Marco firmado por los Presidentes de América Central.

Que el proyecto consiste en un convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable por CINCO MILLONES DE DÓLARES proveniente del BID, un Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica por NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL DÓLARES (US\$9,900,000.00), financiado por el BID y aporte de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES (US\$1,500,000.00), por parte de las empresas eléctricas de la región.

Que el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica será suscrito por el Consejo de Electrificación de América Central (CEAC), con la Garantía compartida de los seis países miembros.

Que como condición previa a los desembolsos de los Convenios de Cooperación Técnica No Reembolsable y Préstamo, cada empresa eléctrica de la región debe suscribir con el CEAC un Convenio de Repago, por la sexta parte del monto adeudado al BID, o sea la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (US\$1,650,000.00), que será cubierto con el producto de los ahorros derivados de la operación coordinada de los sistemas.

Que con el objeto de dar inicio a esta Cooperación Técnica para la creación del Mercado Eléctrico Regional, las empresas eléctricas de la región han acordado gestionar las aprobaciones en sus instancias de Gobierno respectivas para autorizar al CEAC a suscribir el Convenio de Préstamo y a cada empresa eléctrica a suscribir el Convenio de Repago del Préstamo.

Que la Junta Directiva del IRHE, facultó al Director General de dicha Institución a gestionar y obtener las aprobaciones del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica No. 1002/OC-RG que suscribirá el CEAC y el BID, solicitar la Garantía de la República al precitado Convenio de Préstamo y a suscribir el Convenio de Repago del Préstamo, previa la obtención de la autorización correspondiente.

Que el Consejo Económico Nacional el día 21 de abril de 1998, mediante la Nota CENA/141, emitió opinión favorable al proyecto de Convenio de Cooperación Técnica Regional No Reembolsable suscrito el 16 de marzo de 1997, al Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica No.1002/OC-RG, al Contrato de Garantía del Contrato de Préstamo No.1002/OC-RG, a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y al Convenio sobre el Uso de los Ahorros Derivados de la Operación Coordinada para el Repago del Convenio de Préstamo No. 1002/OC-RG, a suscribirse entre la República de Panamá representada por el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACIÓN (IRHE) y el Consejo de Electrificación de América Central (CEAC).

Que el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica No.1002/OC-RG a suscribirse entre el Consejo de Electrificación de América Central (CEAC), y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del cual le corresponde a nuestro país asumir la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,650,000.00), está sujeto a los siguientes términos y condiciones:

MONTO: US\$1,650,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

TASA DE INTERÉS: Tasa anual para cada semestre determinada por el Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados en dólares para el semestre anterior, más un diferencial, que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

PLAZO: 25 años.

PERIODO DE REPAGO: 43 semestres.

COMISIÓN DE CRÉDITO: 0.75% sobre saldo no desembolsados.

COMISIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: UNO POR CIENTO (1%) del monto del financiamiento.

Que por el monto total del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica N°1002/OC-RG, y por la Garantía de la República de Panamá al Contrato de Garantía del Préstamo N°1002/OC-RG, le corresponde al Consejo de Gabinete emitir concepto favorable a los mismos.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica N°1002/OC-RG, a suscribirse por EL CONSEJO DE ELECTRIFICACIÓN DE AMÉRICA CENTRAL (CEAC) y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), el Contrato de Garantía del Contrato de Préstamo N°1002/OC-RG, y el Convenio sobre el Uso de los Ahorros Derivados de la Operación Coordinada para el Repago del Convenio de Préstamo N°1002/OC-RG, en los términos y condiciones que se expresan en los Considerandos de este Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Se autoriza al Ministro, o al Viceministro de Planificación y Política Económica a suscribir el mencionado Contrato de Garantía y al Director General del IRHE a firmar el precitado Convenio de Repago.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 195, Numerales 3o. y 7o. de la Constitución Política.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de La Chorrera, a los 18 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República
 RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
 Ministro de Gobierno y Justicia
 RICARDO ALBERTO ARIAS
 Ministro de Relaciones Exteriores
 MIGUEL HERAS CASTRO
 Ministro de Hacienda y Tesoro
 HECTOR PENALBA
 Ministro de Educación, Encargado
 LUIS E. BLANCO
 Ministro de Obras Públicas
 AIDA LIBIA M. DE RIVERA
 Ministra de Salud
 REYNALDO RIVERA
 Ministro de Trabajo y
 Desarrollo Laboral, Encargado

RAUL A. HERNANDEZ L.
 Ministro de Comercio e Industrias
 ROGELIO PAREDES
 Ministro de Vivienda, Encargado
 CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
 GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
 Ministro de Planificación
 y Política Económica
 JORGE EDUARDO RITTER
 Ministro para Asuntos del Canal
 LEONOR CALDERON A.
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

OSCAR CEVILLE
 Ministro de la Presidencia, Encargado y
 Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 104
 (De 9 de julio de 1998)

"Por el cual se acuerda la celebración de un Convenio de Donación entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), hasta por la suma de DEG 6,300,000 (Seis Millones Trescientos Mil Derechos Especiales de Giro)".

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), se propone ejecutar el Proyecto del Corredor Biológico Mesoamericano del Atlántico Panameño, como componente del Proyecto de Pobreza Rural y Recursos Naturales.

Que para ejecutar el mencionado Proyecto, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), ha aprobado otorgar a la República de Panamá una donación por la suma de hasta DEG 6,300,000 (Seis Millones Trescientos Mil Derechos Especiales de Giro), equivalentes a US\$8,400,000.00 (Ocho Millones Cuatrocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 16 de junio de 1998, emitió opinión favorable al Convenio de Donación entre la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por la suma de hasta DEG 6,300,000 (Seis Millones Trescientos Mil Derechos Especiales de Giro), equivalentes a US\$8,400,000.00 (Ocho Millones Cuatrocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América).

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Acordar la celebración del Convenio de Donación entre la República de Panamá, y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para la ejecución del Proyecto del Corredor Biológico Mesoamericano del Atlántico Panameño, por la suma de hasta DEG 6,300,000 (Seis Millones Trescientos Mil Derechos Especiales de Giro), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: El BIRF financiará un monto de Seis Millones Trescientos Mil Derechos Especiales de Giro (DEG 6,300,000), desglosados como sigue:

<u>Categoría</u>	<u>Monto en DEG</u>
1) Servicios	460,000
2) Bienes, Vehículos y Publicaciones	670,000
3) Capacitación	1,310,000
4) Servicios de Consultoría	2,300,000
5) Preparación y Ejecución de proyectos dentro de áreas indígenas	770,000
6) Incremento de Costos	670,000
7) Sin asignación	120,000
TOTAL	DEG 6,300,000
Plazo para utilización de fondos:	Junio 30, 2004

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto, al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto el Embajador de Panamá en Washington, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, suscriba el Convenio de Donación que se autoriza mediante el Artículo Primero de esta Resolución, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto el convenio que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Donación deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del SubContralor General de la República.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
 Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
 Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
 Ministro de Hacienda y Tesoro
HECTOR PENALBA
 Ministro de Educación, Encargado
LUIS E. BLANCO
 Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
 Ministra de Salud
ANTONIO DUCREUX S.
 Ministro de Trabajo y
 Desarrollo Laboral, Encargado

RAUL A. HERNANDEZ L.
 Ministro de Comercio e Industrias
ROGELIO PAREDES
 Ministro de Vivienda, Encargado
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
 Ministro de Planificación
 y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
 Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

OSCAR CEVILLE
 Ministro de la Presidencia, Encargado y
 Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 107
(De 9 de julio de 1998)

"Por la cual se autoriza a la CAJA DE AHORROS para que enajene, a título de donación, un globo de terreno correspondiente a una finca de su propiedad, a favor del Ministerio de la Presidencia"

El Consejo de Gabinete en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 18 de 8 de febrero de 1991, el Consejo de Gabinete le transfirió a la Caja de Ahorros a título de capitalización, varios polígonos ubicados en áreas revertidas, que se mencionan en el artículo 3 de la Ley No.1 de 14 de enero de 1991, la cual fue ratificada por el Decreto de Gabinete No.50 de 30 de diciembre de 1991.

SEGUNDO: Que uno de los polígonos a que se refiere el considerando anterior, es el marcado en el plano MIVI-AR-1, que corresponde al que se señala en el literal a) del artículo 3 de la mencionada Ley No.1 de 14 de enero de 1991.

TERCERO: Que mediante Escritura Pública No.10064, de 19 de agosto de 1992, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, se describió el polígono marcado en el plano como MIVI-AR-1, y al verificarse la inscripción surgieron cuatro (4) fincas, entre las cuales está la que se describe a continuación:

Finca No.129684, inscrita al Rollo 13080, Documento 1, Asiento 1, que se identifica como polígono F, con una superficie aproximada de 766,991.65 metros cuadrados, a razón de B/38.71 el metro cuadrado, si tomamos en consideración el término medio entre los avalúos realizados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y por la Contraloría General de la República.

CUARTO: Que el Ministerio de la Presidencia (Despacho de la Primera

Dama) ha solicitado a la Caja de Ahorros la adjudicación a título de donación, de un Globo de Terreno de aproximadamente seis (6) hectáreas, perteneciente a la Finca descrita en el considerando anterior, en el cual se proyecta la creación de un Centro de Ciencias y Arte, con un fin social - educativo de comprobado interés general y social para fortalecer las bases del conocimiento de la sociedad panameña.

QUINTO: Que el artículo 102 de la ley 56 de 27 de diciembre de 1995 establece que sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a favor de otras entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro para, en este último caso, llevar a cabo, en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social. Si la donación excede de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00), se requerirá el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable y autorizar la enajenación a título de donación, que realizará la Caja de Ahorros a favor del Ministerio de la Presidencia, de un (1) globo de terreno de aproximadamente seis (6) hectáreas, con un valor aproximado de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.2,322,600.00), a razón de TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 71/100 (B/.38.71) el metro cuadrado, si tomamos en consideración el término medio entre los avalúos realizados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y por la Contraloría General de la República, el cual se segregará de la Finca No.129,684, inscrita al Rollo 13080, Documento 1, Asiento 1, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, mismo que se describe como sigue:

Partiendo del punto denominado No.1 en dirección Sur 27 grados 32' 25" al Este, se mide doscientos metros con cero centímetros (200.0 cms), hasta llegar al punto No.2 y colinda con la vía a la Urbanización Castilla de Oro,

sigue en dirección Sur 62 grados 27' 35" al Oeste, se miden trescientos metros (300.00 m), hasta llegar al punto No.3, sigue en dirección Norte 27 grados 32' 25" al Oeste, se mide doscientos metros con cero centímetros (200.00 m), hasta llegar al punto No.4, desde el punto No.2 hasta el punto No. 4 inclusive, colinda con el resto libre de la finca No.129684, rollo 13080, documento 1, propiedad de la Caja de Ahorros, sigue en dirección Norte sesenta y dos grados 27' 35" al Este, se mide trescientos metros con cero centímetros (300.00 m), hasta llegar al punto No.1 de partida y colinda con el resto libre de las fincas No. 129684, Rollo 13080, Documento 1, y Finca No.139792, Rollo 16395, Documento 9, ambas de propiedad de la Caja de Ahorros.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el artículo 15 del decreto ley no.7 de 2 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República
 RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
 Ministro de Gobierno y Justicia
 RICARDO ALBERTO ARIAS
 Ministro de Relaciones Exteriores
 MIGUEL HERAS CASTRO
 Ministro de Hacienda y Tesoro
 HECTOR PENALBA
 Ministro de Educación, Encargado
 LUIS E. BLANCO
 Ministro de Obras Públicas
 AIDA LIBIA M. DE RIVERA
 Ministra de Salud
 ANTONIO DUCREUX S.
 Ministro de Trabajo y
 Desarrollo Laboral, Encargado

RAUL A. HERNANDEZ L.
 Ministro de Comercio e Industrias
 ROGELIO PAREDES
 Ministro de Vivienda, Encargado
 CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
 GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
 Ministro de Planificación
 y Política Económica
 JORGE EDUARDO RITTER
 Ministro para Asuntos del Canal
 LEONOR CALDERON A.
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

OSCAR CEVILLE
 Ministro de la Presidencia, Encargado y
 Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
 DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION-NATURALIZACION
 RESOLUCION N° 173
 (De 25 de junio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, TOMAS ISIDRO GARCIA CASTAÑO, con nacionalidad ESPAÑOLA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.2284 del 29 de julio de 1983.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E. 8-48544.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Abelardo E. Bal C.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.171 del 22 de agosto de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF. TOMAS ISIDRO GARCIA CASTAÑO
 NAC. ESPAÑOLA
 CED. No. E.8-48544

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de TOMAS ISIDRO GARCIA CASTAÑO.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
 Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 174
(De 25 de junio de 1998)
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MARIA CRISTINA SANCHEZ PINEDA, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.24.360 del 6 de julio de 1992.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No E-8-62882.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 110, Asiento 874, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña José Díaz Arjona y la peticionaria.
- f) Certificado de Matrimonio, expedido en el exterior, inscrito en el tomo 11, Asiento 688, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño José Díaz Arjona y la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Elvin V. Lasso P.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.40 del 29 de febrero de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 marzo de 1980.

REF: MARIA CRISTINA SANCHEZ PINEDA
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-62882

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARIA CRISTINA SANCHEZ PINEDA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 175
(De 25 de junio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MARIA DEL PILAR DANGOND DE LA ESPRIELLA, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.17.897 del 13 de septiembre de 1963.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-42238.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 230, Asiento 229 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Alcides Antonio Carrillo Rodríguez y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 234, Asiento 281, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad de el cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra Edilma M. Berrío J.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.48 del 20 de febrero de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 marzo de 1980.

REF: MARIA DEL PILAR DANGOND DE LA ESPRIELLA
 NAC: COLOMBIANA
 CED: E-8-42238

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARIA DEL PILAR DANGOND DE LA ESPRIELLA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
 Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS

AVISO
 Yo, **Alex Enrique Chase S.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-346-77 vendí el negocio a la Sra. Luz Beneranda Cuello Suero, con cédula de identidad personal Nº E8-63019, en consecuencia solicito el cambio del Registro Nº 97332 Tipo B.

Alex Enrique Chase S.
 Céd. Nº 8-346-77
 L-447-613-63
 Tercera publicación

AVISO
 Por este medio yo,
JACINTO PEREZ

RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal Nº 9-118-1254, me dirijo a usted muy respetuosamente para comunicarle la cancelación por venta de mi KIOSCO denominado **KIOSCO FELICIA**, con registro comercial Nº 97-1318, ubicado en Las Cumbres, Gonzalillo, sector Nº 8, casa 36 y por la cual se realizará el traspaso a la nueva propietaria **QUISQUEYA LORENA BATISTA PINZON**, con cédula Nº 9-129-111.

JACINTO PEREZ
RODRIGUEZ
 Céd. 9-118-1254
 L-447-526-65

Tercera publicación

AVISO
 Cumpliendo con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio comunicamos que yo **Vielka Del Rosano Gaitán Miranda** con cédula 4-123-498 vende **PRODUCTOS DAYRA** con licencia comercial Tipo Industrial Nº 6231 ubicada en Cerro Viento, Circunvalación "C" casa 1445 Corregimiento José Domingo Espinar San Miguelito, a la señora **Dayra Luz Alvarez Gaitán** con cédula Nº 8-734-1448.

Vielka Del Rosano
Gaitán

Céd. 4-123-498
 L-447-613-61
 Tercera publicación

AVISO
 Dando cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, se anuncia al público en general la Cancelación y Traspaso de la Licencia Comercial Tipo B, Reg. 8- Nº 036017 del establecimiento **TALLER H.C.** a la sociedad **SERVI-CENTRO R G, S.A.**
 L-447-660-46
 Segunda publicación

AVISO
 La sociedad **Claves**

Pharmaceutical, Inc., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles en la finca Nº 173230, Rollo 18792, Imagen 165, por este medio comunica que ha vendido el establecimiento comercial denominado **Farmacia Ruiz** a la sociedad **Ariema, S.A.** inscrita en el Registro Público, en la ficha 344910, Rollo 59648, Imagen 107. Se publica el presente Aviso para efectos del Artículo 777 del Código de Comercio.
 L-447-672-54
 Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 3- HERRERA
 OFICINA: HERRERA
 EDICTO Nº 069-98
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la

oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a), **ROBERTO SAAVEDRA CASAS Y OTRA**, vecino (a) de Pctugilla, del corregimiento de Cabuya, Distrito de Parita, y con cédula de identidad personal Nº 6-37-10, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0196, según plano aprobado Nº 604-02-4817, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 3051.03 M2., ubicada en Cabuya, Corregimiento de Cabuya, Distrito de Parita, Provincia de

Herrera comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Domingo A. Vega, Daniel Aparicio, Benigno Atencio, Santiago Vega.
 SUR: Camino Cabuya a Los Higos.
 ESTE: Rogelio Alfonso Segundo.
 OESTE: Antolin Vega.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en Chitré a los 25 días del mes de junio de 1998

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador, a.i.
L-447-139-46
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 070-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
oficina de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a), **LUIS ELOY ALMANZA RODRIGUEZ Y OTRO**, vecino (a) de Barriada Santa Rita, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, y con cédula de identidad personal Nº 6-43-630, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0017, según plano aprobado Nº 601-06-5033, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has + 0083.70 M²., ubicada en El Nanzal, Corregimiento de Quebrada del Rosario, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: César A. Barría Almanza y otros. SUR: Víctor E. Almanza y otro, servidumbre. OESTE: Rio El Gato. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 26 días del mes de junio de 1998

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador, a.i.
L-447-179-82
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 068-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
oficina de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a), **EDIZ AMANDA VILLARREAL DE YEE**, vecino (a) de Nuevo Reparto Panamá, del corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, y con cédula de identidad personal Nº 6-47-1095, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0194, según plano aprobado Nº 605-05-4858, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 6627.06 M²., ubicada en La Candelaria, Corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Club Deportivo La Candelaria. SUR: Bernardino Reyes. ESTE: Lucio Cervantes Hernández, Cecilio Hernández, Bernardino Reyes.

OESTE: Bernardino Reyes, camino El Hatillo, El Pedregoso. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 22 días del mes de junio de 1998

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador, a.i.
L-447-180-01
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 074-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **EFRAIN ANTONIO VEGA CASTILLO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal Nº 7-72-881, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-354-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 Has + 9528.47 MC., en el plano Nº 700-07-

6826 ubicado en Qda. Del Medio, Corregimiento de Las Trancas, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Fernando García De León, Zanja y Margarito Sáez. SUR: Camilo De León, camino a la finca de Elisandro Jaén hacia Las Trancas.

ESTE: Margarito Sáez, Eustorgio Solís De León y camino De León. OESTE: Secundina Castillo, Elisandro De León. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de Las Trancas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 8 días del mes de junio de 1998

ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-446-663-77
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 075-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la

Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **FRANCISCO SAEZ BERNAL Y OTRA**, vecino (a) del corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal Nº 7-48-663, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8 Los Santos, mediante solicitud Nº 7-101-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 2196.88 M²., en el plano Nº 702-04-6695 ubicado en El Ejido, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos de Amelia Barretera de concreto que conduce de Los Santos hacia Las Tablas. ESTE: Camino a El Aromo. OESTE: Terreno de Bella Bernal. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Santa Ana y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 10 días del mes de junio de 1998.

ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-446-722-21
Única Publicación